

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Cámara Civil ordenó a un hombre eliminar de sus dispositivos todo el material íntimo que tenga de la mujer que lo demandó por amenazas de difusión.** El Tribunal le dio dos días de plazo para hacerlo sino deberá pagar una multa millonaria. La Sala M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil revocó una resolución de Primera Instancia y ordenó a un hombre, en un plazo de 48 horas, a eliminar todo el material íntimo de la demandante de sus dispositivos móviles. La causa "Q C, E S c/ T, B s/DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR", se inició cuando una mujer interpuso ante la OVD una denuncia contra su ex novio, donde relató un episodio con agresiones físicas (empujones, rotura de remera, golpe del rostro contra reja de salida, sujeción de cabello) y psicológicas (exigía el control de su celular). En esa oportunidad, según narró, el denunciado se retiró con el celular de ella, hackeo sus redes sociales y difundió videos íntimos de la pareja manteniendo relaciones, grabados sin su consentimiento. En ese marco, manifestó su deseo de que el denunciado borre sus videos que tiene en su celular, que deje de escribirle y no se acerque. Sin embargo, el pedido fue rechazado en primer término, por entender que "debía ocurrir por la vía, forma y fuero que corresponda a los fines de que el denunciado borre los videos del teléfono celular". En particular, la difusión no consentida de material íntimo es una de las tantas formas de violencia de género digital que consiste en la divulgación, distribución, compilación, comercialización o publicación por cualquier medio de material digital íntimo que retrata, con o sin consentimiento, a una persona mayor de edad que no autorizó su difusión. El Tribunal integrado por Carlos Calvo Costa, Guillermo González Zurro y María Isabel Benavente explicó que "la violencia de género digital es una actividad dañosa que se encuentra en aumento en los últimos años. Es una forma de violencia que se perpetúa en el ámbito mencionado, valiéndose de herramientas tecnológicas y se ejerce a través de acciones directas o indirectas, de ámbito privado o público, basadas en una relación desigual de poder del género masculino sobre el femenino". En particular, la difusión no consentida de material íntimo es una de las tantas formas de violencia de género digital que consiste en la divulgación, distribución, compilación, comercialización o publicación por cualquier medio de material digital íntimo que retrata, con o sin consentimiento, a una persona mayor de edad que no autorizó su difusión. Para los magistrados, "la protección constitucional de la privacidad implica poder conducir la vida de una protegida de la mirada y las diferencias de los demás, y guarda relación con pretensiones más concretas: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones relativas al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de la integridad física y moral, el derecho al honor por reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a revelar la intimidad a los demás". A lo relatado por la víctima que constituye un claro hecho de violencia, añadieron los camaristas, "se suma que el 1710 del Código Civil y Comercial establece el deber general de evitar causar un daño no justificado a las personas, es decir de adoptar las conductas positivas o de abstención conducentes para impedir su producción, continuación o agravamiento". Más aún en casos como el presente, "que se configura una tutela preventiva reforzada, por tratarse de una medida protectoria de un derecho fundamental objeto de protección preferencial. De allí el énfasis en la protección acentuada y fuerte, generalmente urgente, que requiere de resoluciones firmes y precisas de evitación o cesación del daño", explicaron los jueces. Por lo expuesto, el demandado deberá eliminar de todos sus dispositivos los videos que contenga material íntimo de su ex novia, incluso en la nube, sin que quede almacenado en ningún tipo de sistema o soporte, en el plazo de 48 horas de notificado, bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$1.000.000 en caso de incumplimiento.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **TSJ pide evaluación para depurar "a malos jueces"**. El presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Ricardo Torres, aseguró que si hubiera funcionado la evaluación de desempeño a los jueces, a cargo del Consejo de la Magistratura, el Órgano Judicial habría depurado a "los malos jueces" sin necesidad de acudir a las destituciones por la transitoriedad. "Si hubiera habido evaluaciones de

desempeño, el Órgano Judicial hubiera estado permanentemente depurado de estos malos operadores de justicia”, sostuvo. Torres se refirió al tema consultado sobre la última sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) que hace dos semanas notificó al Consejo de la Magistratura con un fallo disponiendo que una jueza de Tupiza sea restituida al cargo por su destitución sin previo proceso en 2019. “Las sentencias constitucionales son de estricto cumplimiento”, puntualizó el Presidente del TSJ. La máxima autoridad del Órgano Judicial dijo que la evaluación del desempeño es una “especie de filtro” que permite depurar a “los malos jueces que incurrieron en irregularidades, que no actuaron de manera noble con la labor y el encargo social que tenían de administrar justicia”. “(La evaluación del desempeño) que no se hizo hasta el momento, pese a tener la competencia el Consejo de la Magistratura, hubiera evitado estas polémicas judiciales que ahora se tiene producto de la cesación de varios jueces”, remarcó. Torres dijo que la Constitución es garantista y Bolivia es firmante de convenios y de tratados internacionales, que en muchos casos ponen en desventaja a las propias víctimas porque las instituciones que se ven obligadas a “mantener a malos funcionarios”.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte Suprema y Constitucional se enfrentan por polémico fallo.** En mayo pasado, al estudiar tutela, la Corte Constitucional redujo los plazos que la Corte Suprema de Justicia tiene para resolver las sentencias de casación, que es un recurso que tienen las personas que han sido procesadas para que su sentencia, sea condenatoria o absolutoria, sea revisada. Como contó EL TIEMPO, la determinación produjo profundas molestias y preocupación en la Corte Suprema de Justicia ante la posibilidad que con el cambio de reglas, pudieran prescribir casos que están en estudio. Ahora, ese alto tribunal solicitó formalmente a la Corte Constitucional que anule su determinación. La petición de nulidad, que no tiene antecedentes en los últimos años, hace serios reparos al fallo de la Corte Constitucional, al asegurar que esta “sin justificación alguna, y sin respetar su jurisprudencia” no le permitió a la Corte Suprema de Justicia pronunciarse sobre este caso. Además, solicitó que se creen una serie de reglas para que sus fallos puedan ser revisados. ¿En qué consiste este caso? Este expediente está relacionado con el agente de policía Ariosto Orozco Fontalvo quien, en mayo de 2008, disparó en contra de un civil en San José del Saco, Atlántico, cuando intentaba controlar una alteración del orden público que el hombre protagonizaba, provocando su muerte. Ariosto fue absuelto en primera instancia y condenado por el Tribunal Superior Militar en 2013 a seis años de prisión, en decisión que fue confirmada por la Corte Suprema en 2019 al no acceder a las pretensiones de un recurso de casación que presentó su defensa. La defensa del uniformado alegaba que entre la ocurrencia de los hechos y el día en que la casación fue resuelta pasaron 14 años y 12 días por lo que el caso ya estaba prescrito. La Corte estudió el caso y ordenó a la Corte Suprema emitir un nuevo fallo decretando la prescripción y ordenando la libertad del uniformado. Al estudiar una tutela, la Corte Constitucional fijó en cinco años estrictos el plazo para que la Corte Suprema resuelva casaciones, contados desde la notificación de la sentencia de segunda instancia en un proceso penal, que es cuando la defensa de un procesado puede interponer el recurso de casación. Ante de eso, la Corte Suprema estimaba que cuando pasaran esos cinco años, se podían sumar los términos de prescripción que todavía no hubieran corrido cuando se dictó la sentencia de segunda instancia. Así si un caso prescribe a los cinco años y la sentencia de segunda instancia se dicta a los cuatro, contando desde la imputación de cargos hecha a la persona, la Corte Suprema de Justicia interpretaba que ese año que faltaba, empezaba a correr después de los cinco años que, por ley, se suspenden los términos. La petición de nulidad. En escrito de 28 páginas, la Corte Suprema de Justicia dijo que la Corte Constitucional se metió en un problema que no fue propuesto en el caso concreto que se estaba estudiando y que no fue objeto de pronunciamiento de los fallos de instancia de la tutela. “Al reconfigurar el problema en los términos indicados, la Corte Constitucional sorprende a la Sala de Penal de la Corte Suprema de Justicia”, dice el documento que cuestiona que la Suprema no se haya podido defender sobre esa nueva interpretación judicial. “La demandada nunca tuvo oportunidad de manifestarse al respecto, de expresar sus argumentos, destinados a fijar su postura, en las condiciones del caso concreto”, agregó. “En este caso concreto, por un lado, la sentencia SU 126 de 2022 le imputó un error a la decisión proferida en el marco del recurso extraordinario de casación emitida (contra el agente), a pesar de que no fue alegado por este, privando a esta Sala de participar de la controversia, violando así su derecho al debido proceso”, dijo la Corte. “Por otro lado, ni siquiera consideró el alcance y la idoneidad de la acción de revisión para ventilar la discusión que se suscitó en sede de tutela luego de que el proceso fuera seleccionado por la Corte Constitucional, lo que es claramente un déficit en la construcción de la decisión que llevó al desconocimiento de su propio precedente, configurando de esta manera un yerro relevante y trascendente que vicia el contenido integral de la sentencia SU 126 de 2022”, agregó.

## Chile (Poder Judicial):

- **Ministra Vivanco: “No hay que confundir la libertad de expresión con la posibilidad de amenazar a otro de muerte, sabotaje, lesiones, venganzas”.** La ministra vocera de la Corte Suprema, Ángela Vivanco, aseguró que hay una diferencia sustancial entre utilizar el derecho constitucional a la libertad de expresión y amenazar, esto a raíz de una serie de declaraciones entorno a la violencia en la macro zona sur y otros hechos similares. Lo que más importa, expresó, es la coordinación y el trabajo conjunto de las autoridades. En su vocería semanal, la ministra Vivanco aclaró que “no hay que confundir la libertad de expresión con la posibilidad de amenazar a otro de muerte, sabotaje, lesiones, venganzas etc. La libertad de expresión es un derecho constitucional -previsto en la Constitución del 80 y también previsto en el proyecto de nueva constitución por lo que es una garantía democrática transversal- que permite que las personas podamos hacer calificaciones de bueno, malo, bonito, feo, excelente, reprobable, etc. y en consecuencia que nos manifestemos libremente sobre aquello que pensamos y es -como lo acabo de decir-, una garantía esencial del régimen democrático. Pero ese tema de yo poder expresarme en cuanto a mis ideas, principios, política, etc. no tiene nada que ver con que yo amenace realizar crímenes, delitos, venganzas o cualquier otro tema. En consecuencia, esto no es un tema de libertad de expresión, es un tema de amenazas de cometer delito y tiene que ser canalizado de ese modo”. Al ser consultada sobre la forma de hacerse cargo, detalló que corresponde verlo a las autoridades respectivas en base a la ley. “Ahora, cómo se canaliza, es un recurso que tendrá que realizarse de acuerdo a la ley, en consecuencia la ley establece en algunos casos que se requiere alguna querrela como en el caso de la ley de seguridad del Estado y en otros casos se puede hacer esto directamente porque hay norma que no requieren esas querellas previas. A mí me parece muy importante destacar y lo hemos dicho en numerosos fallos de esta Corte Suprema que es importante que las autoridades se coordinen entre sí para cumplir sus propósitos. En consecuencia, aquí no se trata de tener una pelota que se va tirando de unos a otros. Es importante que todos aquellos encargados de la persecución penal se coordinen adecuadamente y se haga uso de todas las herramientas que permitan que no vivamos en un clima de amenazas o de inminentes delitos sino que vivamos en un clima en que impere el estado de derecho y la paz desde todo punto de vista. Los tribunales no podemos ir a enmendarle la plana ni darle instrucciones a nadie, pero si tener presente algunos términos jurídicos que por lo menos nos permiten ilustrarnos y no confundir A con B porque son cosas muy distintas entre sí”. Frente a su parecer sobre lo que han dicho autoridades de Gobierno y del Ministerio Público en este caso, la ministra Vivanco enfatizó que “lo más importante es que las autoridades tengan que necesariamente coordinarse. En consecuencia, si la ministra visualiza que hay querellas revise con su equipo jurídico si las querellas dan para eso o se deben ampliar y, por otro lado el Ministerio Público revise también la batería de herramientas legales que tiene para ello. Esto se puede hacer, no es una cuestión exótica, no tenemos que hacer una especie de concilio para discutir lo que se puede hacer. La ley lo permite y hay suficientes herramientas, el asunto es la voluntad de coordinación y fundamentalmente resolver este tipo de problemas, porque obviamente generan una gran inquietud en la población y dan estas impresiones en avances con anuncios violentos que no le hace bien al país”.

## Perú (La ley):

- **Juez dispone que Minsa y EsSalud elaboren protocolo de eutanasia en caso Ana Estrada.** El juez supremo dirimente Carlos Calderón Puertas se sumó a la posición mayoritaria de los magistrados respecto al protocolo de actuación médica, en el recurso de consulta del proceso de amparo seguido por Ana Estrada, y resuelve de manera definitiva el caso. La ley.pe tuvo acceso al voto del juez dirimente de la Corte Suprema, RuiDias Farfán, quien solo cuestionó el extremo del protocolo de actuación del personal médico para la aplicación de la eutanasia, mas no lo referido a la inaplicación del delito de homicidio piadoso en el caso específico de Ana Estrada. Por ende, los votos requeridos sobre el tema de fondo han sido alcanzados. Sin embargo, en la resolución de apenas una carilla, se fijó una nueva fecha de audiencia en la que participará la jueza suprema dirimente Sara Echevarría Gaviria, quien deberá pronunciarse sobre el extremo en discordia. **Es importante precisar que la demanda formulada por Ana Estrada pretende inaplicar el artículo 112 del Código Penal que indica lo siguiente:** Artículo 112.- Homicidio piadoso. El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Es importante recordar que hace algunos años, el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima publicó la sentencia del caso Ana Estrada. La demanda que se presentó a favor de Ana Estrada fue dirigido contra el Ministerio de Salud (MINSA),

Seguro Social de Salud (EsSalud) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), la demandante pretende que se inaplique el artículo 112º del Código Penal que tipifica el delito de homicidio piadoso. Ana Estrada alegó en el contenido de su demanda que la aplicación del artículo 112 del cuerpo normativo antes referido vulnera y lesiona su derecho a una muerte digna, así como sus derechos fundamentales a la dignidad, a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad y a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos. Debido a que ella tiene una enfermedad llamada polimiositis, las características principales son que es incurable, progresiva y degenerativa. Razón por la cual, solicita ante el Poder Judicial que le permitan elegir si pone fin a su vida, sin que terceros sean procesados penalmente al momento en que deban someterle al proceso de eutanasia. Las pretensiones de la demanda son las siguientes: Declaración judicial de la existencia del derecho a la muerte digna. Inaplicación de norma penal; Art. 112 del Código Penal a fin de que pueda ser asistida, en tanto no le es posible hacerlo por sí misma. Establecimiento de un mecanismo y criterios de aplicabilidad del derecho a la muerte digna. Establecimiento de protocolos para viabilizar la ejecución del derecho invocado, por parte dos instituciones del Estado. Establecimiento de protocolos para casos similares. Cabe resaltar que el juez advirtió que con el petitorio de la demandante no se pretende la derogación de la norma y tampoco la declaración de inconstitucionalidad, sino su pretensión es individual. Por tales motivos, los efectos deberán ser inter partes. **¿Cuáles fueron los argumentos más relevantes?** Respecto al primer extremo del petitorio, el juez ha señalado que el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha reconocido la existencia de derechos innominados, derechos nuevos o derechos derivados de aquellos expresamente reconocidos en la Constitución (STC Exp. N° 02488-2002-HC/TC). Por tanto, se puede determinar la protección de un nuevo derecho siempre y cuando se cumplan con los requisitos que advierte el Tribunal Constitucional. Asimismo, el juez ha identificado que el principio de inexcusabilidad obliga al operador de justicia resolver un conflicto aún no haya un texto normativo que pueda subsumirse en la pretensión. Ahora bien, respecto a los derechos invocados, el juez advierte que Ana Estrada para la sociedad y el sistema jurídico goza del derecho a la dignidad, afirma que seguirá siendo digna si luego, no puede expresar su voluntad y lo seguirá siendo si, pierde el uso de su razón. Sin embargo, sostiene que la autopercepción de Ana Estrada sin dignidad y sin autonomía debe estar reconocida por el ordenamiento jurídico, como un derecho, ya que la medida de su propia percepción de su dignidad es aquella que expresa en el momento de lucidez y razonabilidad. Sus sueños frustrados y trucados construyen en Ana una percepción de pérdida de su dignidad y de vida digna, entonces con lo poco que le queda, precisamente de esa libertad que está perdiendo, solicita justicia, lo que para ella significa poner fin a esa paulatina pérdida de dignidad. Luego de señalar ello, el juez concluye que existe el derecho a una vida digna, que tiene como base a la libertad y autonomía, empero, la misma validez de este concepto, implica que exista el derecho a proyecta su vida y en ese proyecto pensar en su final, lo que la demandante considera, una muerte digna. Algunos podrían entenderla, como una muerte natural, una muerte heroica, una muerte trascendente, tal vez sólo una muerte sin sufrimientos de cualquier tipo; es decir libre, como la queremos la mayoría de los mortales. El mismo derecho que sostiene la libertad de vivir o de vivir con libertad, sostiene el derecho a concluirlo, si la vida carece de dignidad, de morir cuando aún la vida es digna o de no pasar una situación de indignidad que arrastre a la muerte indefectiblemente. Por último, concluye que: [E]xiste un derecho a una vida digna y consecuentemente a una muerte digna; sin embargo, no puede considerarse un derecho fundamental. El suicidio, no es un derecho, es más bien una libertad fáctica. La muerte digna, es un derecho, es evidente que puede derivarse del propio derecho a la dignidad; pero, siendo un derecho derivado, que asimismo su nacimiento está supeditado al nacimiento de la vida misma, que no es un bien jurídico absolutamente disponible, que configurado como lo ha expuesto por la propia demandante y como lo entiende esta judicatura, tiene límites intrínsecos y que en gran parte de los casos, el Estado está obligado a proteger este derecho, pero no a promoverlo; debe considerarse que el derecho a la muerte digna, sin ser un derecho fundamental, da lugar a que exista una excepción legítima, de no punibilidad, bajo ciertas condiciones, de la protección estatal de la vida. (f. j. 180). Respecto al segundo extremo del petitorio, el juez ha señalado que más que catalogarlo como homicidio piadoso, como lo denomina el tipo penal, lo que Ana pretende es permitir que la naturaleza humana concluya con su trabajo. Ello en razón a que si no se le hubiera aplicado tratamiento, tal vez, ya habría fallecido. Si bien estos tratamientos fueron aceptados, ha llegado un momento en que ofende a su propia dignidad y le impide morir dignamente. Ahora bien, en virtud del análisis del principio de doble efecto, el juez advierte que la prohibición absoluta del suicidio asistido anula derechos como la dignidad, la autonomía y la libertad, los mismos que deben incluirse en la mensura de la proporcionalidad, considerando además que no existe, como ya hemos señalado derechos absolutos y que el derecho a la vida, igualmente tiene límites o situaciones de excepción. Asimismo, refiere que el sujeto activo del delito de homicidio piadoso, es cualquier persona, pero el juez señala que este tipo penal se debe desagregar, porque no es lo mismo que lo haga un familiar que un tercero ajeno. En ese sentido, se debe considerar que el acto realizado por cualquier persona es

ilegal, debido a que no se garantiza la autenticidad y firmeza del pedido de la paciente. Sin embargo, si se acredita, de manera previa y mediante un mecanismo o protocolo legal se acredita que existe un derecho. Sobre los siguientes extremos del petitorio, el juez señala que, en virtud de que el procedimiento de muerte digna es un derecho que genera excepción a la aplicación del artículo 112 del Código Penal, es razonable que se estime la tercera pretensión. Refirió que los médicos que acepten realizar este procedimiento no deben ser obligados y los nombres de estos serán reservados. Ahora bien sobre el siguiente extremo, el juez refirió que al no contar con una norma emanada del Congreso de la República, el Ministerio de Salud no puede elaborar planes, directivas u otros documentos. Sin embargo, precisa que de ser necesario elaborar dichas pautas para someter a Ana a este procedimiento deben realizarlo. **¿Cuál fue el fallo final?** El juez resolvió declarar fundada en parte la demanda; en consecuencia, lo siguiente: 1) La inaplicación del artículo 112° del Código Penal vigente, para el caso de doña Ana Estrada Ugarte. 2) Se ordene al Ministerio de Salud y a EsSalud respetar la decisión de doña Ana Estrada Ugarte, de poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia. 3) La Comisión Médica Interdisciplinaria de EsSalud, que elabore el plan y el protocolo, deberá presentar con su informe, en el plazo de 30 días después de su formalización, ante la Comisión Médica del Ministerio de Salud, la que procederá a su aprobación, en el plazo de 15 días. Asimismo, declaró improcedente la pretensión de que se ordene al Ministerio de Salud que cumpla con emitir una Directiva que regule el procedimiento médico para la aplicación de la eutanasia para situaciones similares a las de la Sra. Ana Estrada Ugarte, del derecho fundamental a la muerte en condiciones dignas y derechos conexos.

- **Juez desarrolló novedosa figura del «abogado del niño» y dispuso que defensor público asista a menor durante el proceso.** Compartimos junto a ustedes una interesante sentencia sobre derecho de familia, Laley.pe tuvo acceso en exclusiva a una sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad que resolvió declarar la nulidad de la sentencia de primera instancia en el marco de un proceso de impugnación y reconocimiento de paternidad, debido a que el órgano omitió aplicar la suplencia de queja deficiente al momento de sentenciar, incurriendo así en transgresión a la garantía de una debida motivación de resoluciones judiciales. **¿Qué es la suplencia de queja deficiente?** Entre los principios procesales que rigen los procesos de familia, donde se discute los derechos de la infancia y adolescencia, se encuentra el principio especial de suplencia de queja deficiente. Este principio demanda, (...) que el juez o jueza de familia adecúe o subsane de oficio las pretensiones de los demandantes cuando advierta un error o una omisión en el petitorio de su demanda, y es que su aplicación se sustenta en la preeminencia del valor de los derechos cuya tutela se pretende proteger (interés superior del niño), ello en el marco del principio interpretativo pro infante, el mismo que establece que debe optarse por una alternativa que suponga un mejor aseguramiento de los derechos del niño, niña y adolescente que se encuentren en juego en el proceso mismo". **¿Cómo resolvió el caso la Corte Superior?** La Corte declaró la nulidad de la sentencia de primer grado, al establecer se omitió aplicar la suplencia de queja deficiente al momento de sentenciar, incurriendo así en transgresión a la garantía de una debida motivación de resoluciones judiciales. El juzgador debió remediar la deficiencia de la pretensión planteada formalmente en la demanda y corrigiendo la misma, establecer que la pretensión real es la declaración judicial de filiación socio-afectiva ente el padre de crianza y la citada infante, siendo el derecho fundamental en discusión: la identidad de la niña, la cual está conformada por elementos biológicos y sociales (socio afectividad), puntos sobre los cuales debe existir un pronunciamiento. Asimismo, y dada la necesidad de brindar una tutela judicial efectiva a la niña, es que se dispuso ciertos ajustes al procedimiento mismo, como es la realización obligatoria de pruebas de oficio [en el marco de la regla vinculante duodécima del X Pleno Casatorio Civil] y la designación del /la “abogado/a del niño” [previsto en el 12.5 del Reglamento de la Ley 30466] a efectos de garantizar el derecho de la niña B.P.L.A. a participar en el presente proceso a través de una defensa técnica especializada que garantice y defienda sus intereses propios, en tanto, son distintas a las planteadas por las partes adultas.

### **Uruguay (El País):**

- **Tribunal revocó prohibición de vacunas.** El Tribunal de Apelaciones Civil de 6° Turno revocó la sentencia del juez Alejandro Recarey que determinó la suspensión de la vacuna contra el covid-19 para los menores de 13 años. Mañana el gobierno reanudará la vacunación en esa franja etaria luego de que la Justicia emitiera su fallo favorable a sus intereses. En síntesis, el Tribunal entendió que el abogado Maximiliano Dentone “no tiene legitimación” para promover un recurso de amparo contra la vacunación a un niño ni por sí en su calidad de abogado y ciudadano, ni en representación de los intereses difusos de los menores de trece años de edad. El Tribunal también decidió remitir una copia de todo el

expediente a la Suprema Corte de Justicia (SCJ). Esto ocurre cuando un tribunal constata que pudo existir una eventual irregularidad del magistrado en el caso, según explicó a El País un fuente judicial. El fallo del tribunal, que fue redactado por la ministra Marta Gómez Haedo Alonso y firmada por sus colegas Martha Alves De Simas Grimón y Mónica Bórtoli Porro, recoge las supuestas “irregularidades” del magistrado durante el proceso denunciadas por el Poder Ejecutivo que llevaron a presentar una recusación al juez, tildarlo de violar el principio de igualdad, de pedir aclaraciones en la audiencia, sustituir falencias de la demanda presentada por Dentone e intimaciones dispuestas de oficio. De todas formas, el Tribunal advierte que estas anomalías “no causaron perjuicio” al Poder Ejecutivo, porque este pudo ejercer su defensa y su derecho a recurrir. “Sin perjuicio de ello, se dispondrá la elevación de las actuaciones a la Corte”, dice el Tribunal. Las críticas. **En el fallo, el organismo de alzada recoge uno a uno los cuestionamientos realizador por Presidencia de la República y el Ministerio de Salud Pública a la actuación del juez Recarey. Estos son:** 1) El juez violó el principio de imparcialidad, ya que se había pronunciado sobre el fondo del tema antes de iniciarse el juicio y durante el mismo. La imparcialidad es un elemento de vital importancia en los juicios. El juez Recarey, según el Estado uruguayo, elaboró un escrito titulado: “Del Derecho Corporativo de Estado al Estado de Derecho. Desplazamiento judicial de la Confidencialidad en los denominados ‘contratos ley’”. Para Recarey, la confidencialidad de estos contratos -como el firmado por Uruguay con los laboratorios fabricantes de las vacunas contra el covid-19- es “inconstitucional e ilegal” y agrega que los jueces “debían buscar con ingenio” la forma de levantarla. Estas expresiones, según el Poder Ejecutivo, “no parecen ajustarse en nada” al rol del Poder Judicial en un Estado de Derecho. 2) El fallo reproduce conceptos vertidos por Presidencia de la República sobre que el juez interrogó a los testigos desde su rol personal y como “ciudadano”. Es decir, Recarey actuó con “falta de imparcialidad”, según el gobierno. 3) Fue el propio magistrado quien reconoció expresamente “haber introducido cosas (en el expediente) que de repente están por fuera del objeto del proceso”. Luego, el juez reconoció que “alguna prueba que yo mismo dispuse luego no la voy a usar porque en definitiva yo me tengo que ceñir a la legalidad”. 4) Según señala el fallo, el Poder Ejecutivo se quejó de que el proceso “estuvo viciado” de múltiples violaciones al principio de igualdad entre las partes. 5) Se cambió la carga de la prueba. “Pasaron a ser las demandadas (Presidencia de la República y MSP) quienes debían demostrar que las vacunas son efectivas y seguras, y no los actores (abogado Maximiliano Dentone) que deberían probar que la vacunación es peligrosa para la población, que la epidemia de covid-19 es solo de “existencia digital” y que los niños “son ratones de laboratorio”. 6) Otra dura acusación del Poder Ejecutivo a Recarey tiene que ver con haber hecho lugar a un proceso de amparo de una persona que ni siquiera tenía hijos que podrían ser vacunados contra el covid-19. “Se hizo un claro abuso de un instrumento procesal creado para tutelar en forma urgente derechos y libertades amenazados por actos u omisiones manifiestamente ilegítimos, requiriéndose en todos los casos una necesidad o apremio que en el caso no existen, dada la inacción por tanto tiempo de la actora, avalada ilegítimamente por el decisor (el juez)”, recoge el fallo del Tribunal. 7) La decisión de Recarey “denota un desdén” por la ciencia y “se menosprecia” el esfuerzo realizado por los científicos para lograr minimizar los gravísimos daños de la pandemia, se quejó el Poder Ejecutivo en el proceso. 8) Otro cuestionamiento al magistrado proviene de ASSE. El demandante -el abogado Maximiliano Dentone)- estuvo trece meses para plantear la demanda y lo hace en plena feria judicial lo que genera una “desigualdad flagrante” entre las partes, que contraviene la legalidad y las reglas del debido proceso, concluye la sentencia judicial.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Corte Suprema de Arizona confirma pena de muerte para una mujer por la asfixia de una niña de 10 años.** El tribunal superior de Arizona confirmó la sentencia de muerte contra Sammantha Allen por haber encerrado en una caja a su prima, una niña de 10 años, en 2011, lo que terminó con el deceso de la menor. Sammantha Allen y su esposo John han sido responsabilizados de la muerte de la prima de ella, Ame Deal. En 2011, Ame recibió la orden de meterse en la caja porque había robado un helado. Sammantha y John se durmieron, y a la mañana siguiente descubrieron que la niña había muerto. Según el tribunal, en palabras retomadas por The Associated Press, la mujer “no solo no brindó ayuda a su familiar en peligro de muerte, sino que también participó en el castigo que se le impuso, y no liberar a la menor del contenedor fue lo que la mató”. Según los jueces, “caracterizar las acciones de Sammantha como mera presencia o una simple falta de ayuda en una situación que amenaza la vida, caracteriza erróneamente los hechos”. Las condenas y sentencia de muerte de John Allen fue confirmada hace dos años por la Corte Suprema. **Una larga historia de abusos que terminó en tragedia.** La muerte de la pequeña fue el término de una historia de abusos que le propinaron varios familiares con los que compartía una casa en Phoenix. No era la primera vez que la hacían meterse en la caja de plástico, que medía menos de tres pies de largo, menos de 1 de ancho y 1 de profundidad; Ame medía alrededor de cuatro

pies. Las autoridades dicen que fue tratada con mucha dureza por los miembros de su familia. Ame se vio obligada a comer heces de perro, aplastar latas de aluminio descalza y consumir salsa picante. Fue pateada en la cara, golpeada con una paleta de madera y sumergida en una piscina de agua fría. La sentencia de Sammantha Allen de dos años por una de sus cuatro condenas por abuso infantil fue anulada después de que los fiscales admitieran que no habían alcanzado la cantidad de agravantes necesarios para una sentencia más dura. Volverá a ser sentenciada por una de las condenas por abuso infantil. Una familia marcada. La madre de Ame dejó a la familia años antes después de sufrir abusos por parte de familiares, y se mudó a Kansas sin la menor. David Leal, quien figura en el certificado de nacimiento como el padre de la niña, cumple una sentencia de 14 años después de declararse culpable de intento de abuso infantil. Otros tres familiares, incluida Cynthia Stoltzmann, una tía que se desempeñaba como tutora legal, fueron condenados a prisión por abusar de la niña. La abuela, Judith Deal, fue sentenciada a 10 años de prisión. En tanto, las autoridades de bienestar infantil en Arizona aseguran que no recibieron ningún informe de abuso antes del deceso. Sin embargo, el equivalente de ese organismo en Utah, donde la familia vivió antes de llegar a Phoenix, la mencionaban como una víctima de abuso.

### **España (Cadena Ser):**

- **Tribunal descarta la agravante de género en el hombre que violó y mató a su expareja.** El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) ha descartado aplicar la agravante de género a un hombre condenado a prisión permanente revisable por violar y estrangular a su expareja en Vic (Barcelona) en octubre de 2019, al no apreciar una voluntad de "humillación" y "subyugación" en el crimen. En su sentencia, la sala de apelación del alto tribunal catalán estima parcialmente el recurso presentado por la defensa y revoca la agravante de género que la Audiencia de Barcelona impuso al procesado, aunque ello no tendrá ningún efecto en la pena, dado que fue condenado a prisión permanente revisable. El hombre fue juzgado por un tribunal popular, que lo declaró culpable de haber violado a su expareja en el domicilio de esta en Vic, cuando la mujer estaba semiinconsciente por su estado de embriaguez, tras lo que la asesinó estrangulándola con sus propias manos. La sentencia daba por probado que el procesado, que había mantenido una relación de convivencia con la víctima que ella se negaba a reanudar, había actuado movido por una "falta de consideración y absoluto desprecio a la condición de mujer" de su expareja. La sala de apelación del TSJC considera, no obstante, que esas circunstancias no están acreditadas, pese a las declaraciones del padre de la víctima, que afirmó en el juicio que el acusado dijo en una ocasión que la mataría si se separaba de él. El tribunal añade que no hay "evidencia alguna" de que el acusado controlara el móvil de la víctima y que, según declaró una amiga suya, la pareja rompió porque la fallecida no quería seguir con una persona "sin iniciativa", sin que presenciara nunca "discusiones ni peleas" entre ambos. Para la sala, la agravante de género exige "una conducta de humillación, subyugación, pretensión de dominio y muestras de superioridad", lo que no resulta acreditado ni en el crimen ni en la conducta previa del acusado. "Únicamente cabe identificar una actitud insistente del acusado en retomar la relación", pero de ello "no se puede deducir una actitud de dominación o de desprecio hacia la víctima por su condición de mujer".

### **Grecia (Sputnik):**

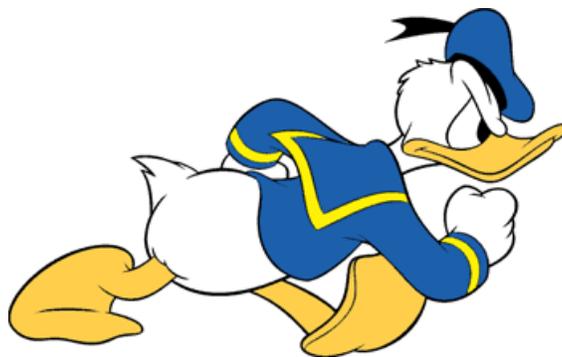
- **La Suprema Corte ordena devolver petróleo confiscado a favor de EEUU a un buque iraní.** El Tribunal Supremo de Grecia desestimó el recurso de una naviera griega contra el petrolero iraní Lana y ordenó devolverle el crudo que fue confiscado a favor de EEUU y cargado parcialmente en el buque griego Ice Energy para su envío posterior a América del Norte, informó el portal in.gr. En total, el petrolero griego tiene que devolver a Lana 60.000 toneladas de petróleo. Se espera que la carga del crudo comience a finales de esta semana. La propietaria de Ice Energy apeló la decisión, pero el tribunal rechazó el recurso. "Tras la decisión del Tribunal Supremo (...) se abre el camino hacia la liberación de dos buques de bandera griega, Delta Poseidon y Prudent Warrior, detenidos por las autoridades iraníes", agrega el portal. El 27 de mayo, el Ministerio de Exteriores de Grecia informó sobre la detención de dos buques griegos en el golfo Pérsico por los militares iraníes. El Cuerpo de la Guardia Revolucionaria Islámica (CGRI) –parte de las Fuerzas Armadas de Irán– indicó que la detención es una respuesta a las autoridades griegas, quienes incautaron el petrolero Lana que transportaba el crudo iraní para entregar el crudo a Estados Unidos. Lana fue arrestado a mediados de abril pasado en Grecia como parte de la implementación de las sanciones impuestas por la UE y la OTAN a los buques que representan los intereses de Rusia, porque se suponía que el petrolero pertenecía al banco ruso Promsviazbank. El Departamento de justicia de EEUU, citando un acuerdo bilateral de asistencia legal entre Washington y Atenas, exigió entonces que se retirara la

carga, alegando que, en caso contrario, los ingresos de su venta se usarían para financiar el terrorismo. Sin embargo, más tarde resultó que el petrolero había cambiado de propietario antes de llegar al puerto griego. Las autoridades de Grecia cancelaron la decisión de arresto, pero de hecho el buque fue liberado definitivamente solo a principios de julio y ahora está en el puerto griego del Pireo.

## *De nuestros archivos:*

5 de diciembre de 2007  
Italia (Los Andes)

- **Un tribunal llama a declarar a Mickey, Donald, Daisy y Píoín.** Un tribunal de Nápoles que investiga un caso de productos chinos falsificados decidió llamar a declarar a los personajes más populares de Disney. El tribunal envió una convocatoria a los personajes, ordenándoles que se presenten el viernes en un juicio que se lleva adelante en esa ciudad del sur italiano, señalaron las autoridades. La corte cita a Titti, Paperino, Paperina, Topolino —los nombres italianos de dichos personajes— como partes afectadas en el juicio penal a un chino acusado de falsificar productos de Disney y de Warner Bros. En lugar de nombrar solamente a las compañías y a sus representantes legales, los empleados de la corte también incluyeron en la lista de testigos los nombres de los personajes de dibujos animados que decoran los juguetes y artefactos que el hombre había reproducido sin autorización, dijo Fiorenza Sorotto, vicepresidenta de Disney Company Italia. "Desafortunadamente no pueden presentarse, pues viven en Disneylandia", bromeó Sorotto. Las llamadas telefónicas para solicitar comentarios de Warner Bros. en Milán no fueron devueltas de inmediato. Nadie respondió el martes a los teléfonos en la corte de Nápoles.



Rumbo a Nápoles

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.